

del siglo XVI y XVIII. Sobre su cuerpo bajo, de gran portada barroca hay otros dos formados por arquerías de medio punto sobre columnas de orden compuesto, con balcones corridos de hierro desde los que se contemplaban los autos de fe, corridas de toros y demás solemnidades que se celebraban en la plaza. Esta iglesia, primera de la Orden de Santiago, de Llerena, conserva de su origen medieval el arranque de su bella torre, que presenta al pie la primitiva portada principal llamada «Del Perdón». Completa la fisonomía exterior del edificio una graciosa construcción adosada sobre un arco pasadizo del siglo XVIII, que alberga «El Camarín» de la Virgen Patrona, Nuestra Señora de la Granada, titular del templo. La torre, alta y elegante, severa en su ordenación, que se alza sobre la portada gótica primitiva, es otra adición posterior de los siglos XVI al XVIII.

De su interior lo más notable es la capilla de San Juan, fundada en mil quinientos diecinueve, construcción ojival de finales del gótico, de gran calidad y estilo.

Las otras dos fachadas de la plaza, la de «Las Boticas o de La Cárcel», ordenada noblemente sobre doce arcos sustentados por columnas con capite y basas del siglo XVI, y la de las «Portadas de Morales» similar a la anterior pero con menos arcos, completan, junto a una fuente pública de gran sencillez, trazada por Zurbarán en mil seiscientos dieciocho, la grandiosidad y belleza de esta plaza singular.

Destaca por su valor arquitectónico la iglesia de Santiago Apóstol, fundada en mil cuatrocientos ochenta y dos por el XI Maestro de la Orden Don Alonso de Cárdenas, y terminada por sus nietos, los primeros Condes de la Puebla. Es una construcción del último período del gótico español, de sobria belleza, más evidente en el interior y en las líneas exteriores del ábside y portada principal. Por su parecido interior con el templo de Santo Tomás de Avila y por la coincidencia de la fecha fundamental, se ha pensado si sería obra de Martín de Solórzano.

También es digna de mención la iglesia del Convento de Santa Clara, construcción del siglo XVI, de sencilla fachada con espadaña y típico compás. Su interior, de una sola nave, con cúpulas decoradas al fresco posee un rico retablo barroco y una escultura de gran valía de Martínez Montañés: «San Jerónimo Penitente».

Otros vestigios, entre los que destacan el Palacio de la Inquisición, las murallas y buen número de iglesias y casas blasonadas de los siglos XV, XVII y XVIII merecen igualmente ser conservados.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico artístico la ciudad de Llerena (Badajoz).

Artículo segundo.—La Corporación municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en el mismo quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, Municipal, del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo tercero.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación y Ciencia, que queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO,

DECRETO 3303/1966, de 29 de diciembre, por el que se crean dos Secciones Filiales de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media «Antonio Martí Franqués», de Tarragona, y «Montserrat», de Barcelona.

El Decreto noventa/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), dictado para la ejecución de la Ley once/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de abril («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), regula el procedimiento que debe seguirse para la creación de Secciones Filiales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Cumplidos los trámites señalados en los artículos quinto y sexto del Decreto del que anteriormente se hace referencia, y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación,

A propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean las Secciones Filiales de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que a continuación se detallan:

Sección Filial número uno, masculina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Antonio Martí Franqués», de Tarragona, que se establece en el paseo de Torroja, sin número, cuya Entidad colaboradora es el Arzobispado de dicha capital.

Sección Filial número 2, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Montserrat», de Barcelona, que se establece en la calle Bellafila, número 4, cuya Entidad colaboradora es la Comunidad de Religiosas Dominicas de la Presentación.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha en que deberán comenzar sus actividades las nuevas Secciones Filiales.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO,

DECRETO 3304/1966, de 29 de diciembre, por el que se crean tres Secciones Filiales adscritas a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Madrid; «Infanta Isabel de Aragón», de Barcelona, y al Instituto de Avila.

El Decreto noventa/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), dictado para la ejecución de la Ley once/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de abril («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), regula el procedimiento que debe seguirse para la creación de Secciones Filiales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Cumplidos los trámites señalados en los artículos quinto y sexto del Decreto del que anteriormente se hace referencia y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación,

A propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean las Secciones Filiales de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que a continuación se detallan:

Sección Filial número cinco, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Madrid, que se establece en la avenida del Manzanares, números veinte y veintidós, cuya Entidad colaboradora es la «Obra de Formación Profesional Católica del Espíritu Santo», dependiente del Arzobispado de Madrid-Alcalá.

Sección Filial número dos femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Infanta Isabel de Aragón», de Barcelona, que se establece en la calle Baja de San Pedro, números siete y nueve, cuya Entidad colaboradora es la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Sección Filial número uno, masculina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avila, que se establece en la calle de Lesquinas, número dos cuya Entidad colaboradora es el Obispado de dicha capital.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha en que deberán comenzar sus actividades las nuevas Secciones Filiales.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO,

DECRETO 3305/1966, de 29 de diciembre, por el que se crean setenta y nueve Secciones Delegadas adscritas a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se mencionan.

El Decreto noventa y uno/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), dictado para la ejecución de la Ley once/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de abril («Boletín Oficial del Estado» del veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y seis),